

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2025/4072 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Radio Municipal de Bailén.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Radio Municipal de Bailén, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Reglamento de Funcionamiento Interno de la Radio Municipal de Bailén

Exposición de Motivos

El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El régimen jurídico de la radiodifusión en ondas métricas con modulación en frecuencia, prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, está formada por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía y el reciente Decreto 90/2025, de 2 de abril por el que se desarrolla la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

Por último el Real Decreto 1273/1992 de 23 de octubre regula el otorgamiento de concesión y la asignación de frecuencia para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

En virtud de lo anterior, la ciudad de Bailén cuenta con una emisora local de radio de carácter municipal, en el dial 99.3 de la frecuencia modulada.

Por otro lado, el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía y enumerada en el Decreto 90/2025, de 2 de abril que la desarrolla, establecen entre las obligaciones del servicio público, la obligación de disponer de un reglamento interno de funcionamiento del servicio.

En consecuencia se propone el siguiente texto de Reglamento de funcionamiento interno de la Radio Municipal Bailén.

Título I.- Objeto, Naturaleza y Funciones

Capítulo I.- Objeto, Naturaleza y Domicilio

Artículo 1º.- Objeto

Constituye el objeto del presente Reglamento es la regulación, organización, control y funcionamiento de la prestación de servicio público de la emisora de radio municipal del municipio de Bailén.

Artículo 2º.- Denominación

La Emisora Municipal se denominará “Radio Municipal de Bailén”.

Artículo 3º.- Frecuencia Modulada

La Emisora Municipal ser denominará “Radio Municipal de Bailén” y emitirá en Frecuencia Modulada 99.3.

Artículo 4º.- Domicilio

Su domicilio y por ende sus estudios principales, se ubicarán en las dependencias de la Casa de la Cultura en el Edificio de la Biblioteca municipal en su planta segunda, sito en la Calle Héroes de Bailén, 18 de Bailén.

No obstante lo anterior, en función de las necesidades del servicio, podrá trasladarse a otras dependencias previo acuerdo del Pleno e la Corporación.

Artículo 5º.- Gestión

Radio Municipal de Bailén constituye un patrimonio de propiedad municipal y que se gestiona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 67.1.a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, directamente por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración externa que sea precisa a través de contratos de servicios o convenios de colaboración que en su caso se celebren con los particulares a fin de facilitar la participación ciudadana en la elaboración y gestión de programas.

Capítulo II.- Fines de la radio y principios generales

Artículo 6º.- Fines

Es fin esencial de esta Emisora la radiodifusión destinada al público en general del municipio de Bailén con fines culturales, educativos, deportivos, artísticos, lúdicos e informativos.

Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional, la declaración universal de los derechos humanos, la normativa aplicable y la participación ciudadana.

Artículo 7º.- Objetivos fundamentales

Radio Municipal de Bailén llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y las mujeres de Bailén, en particular, y de la provincia de Jaén, Andalucía y España en general, informando de un modo objetivo de las actividades que lleve a cabo la institución municipal, así como del resto de la información provincial, regional, nacional e internacional.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la Emisora.
- c) Promocionar la cultura, las tradiciones y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad de Bailén.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- f) Fomentar la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

Artículo 8º.- Principios inspiradores

La actividad de esta Radio se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios inspiradores:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- a) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión con los límites del artículo 20 de la Constitución.
- b) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- c) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- d) La protección de la juventud y de la infancia.
- e) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.
- f) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación del ámbito territorial de la cobertura.
- g) La protección de los derechos y la dignidad de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
- h) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- i) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y

usuarios.

Título II .- Órganos de Gobierno y de Participación Ciudadana

Artículo 9º.- Dirección

Corresponde el cargo de director de la emisora municipal Radio Municipal de Bailén al empleado municipal que ocupe el puesto de Técnico de Comunicación y Festejos.

Serán funciones del director:

- Preparar y ejecutar la programación de la emisora, previa consulta al Consejo Municipal y su aprobación por este.
- Supervisar y coordinar la programación.
- Administrativo la emisora y velar por su buen funcionamiento y conservación.
- Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por el Consejo Municipal y por el Presidente.
- Ejercer la responsabilidad directa sobre el personal que presta servicio en la emisora.
- Preparar la memoria y estado de las cuentas anuales para su aprobación por el Consejo de Administración.
- Otras funciones acordes con los fines reglamentarios.
- Actuar como secretario en el Consejo Municipal, levantando acta de todas las sesiones.
- Conformará con todas las actas, el libro de actas y se encargará de su custodia.
- Las actas quedarán autorizadas, cuando las apruebe el Consejo, con las firmas del Secretario y el Presidente.
- Tendrá en control de la legalidad de la emisora municipal.

Artículo 10º.- Órgano de control

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radio difusión sonora y velará también por el respeto a los principios siguientes:

- a) La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
- j) La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de la localidad.

Artículo 11º.- La Presidencia.

La presidencia corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bailén o concejal en quien delegue. El Alcalde de Bailén ostenta la representatividad de la emisora “Radio Municipal de Bailén” y actúa como Presidente del Consejo Municipal.

Será competente para:

- Ostentar la representatividad del Consejo Municipal.
- Convocar y Presidir las sesiones del Consejo Municipal, teniendo potestad para suspender y levantar las reuniones del mismo.

- La superior dirección de la emisora.
- Dirigir, impulsar e inspeccionar el Servicio recabando los asesoramientos Técnicos necesarios.
- Previo informe del Consejo Municipal y dando cuenta al Pleno para su aprobación, podrá Contratar y despedir al personal laboral de la Emisora y asignar al mismo a los distintos puestos. Así mismo podrá contratar la gestión del servicio de radiodifusión a personal externo, empresas, etc.
- Desarrollar la gestión económica del Servicios conforme al presupuesto aprobado.
- Resolver los asuntos de competencia del consejo no encomendados expresamente al Consejo Municipal.
- Cuantas otras le sean conferidas por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuarse en otros órganos municipales o en los Concejales-Delegados conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 12º.- El Consejo Municipal

El Consejo Municipal será el órgano superior de asesoramiento, y control de la emisora municipal. La duración de su pertenencia a este órgano será igual o inferior a cuatro años, y cesarán en el momento del cese de la Corporación municipal. No obstante, permanecerá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento.

Estará formado de acuerdo con la composición que se relaciona seguidamente:

- Presidente.- El Alcalde de Bailén
- Vicepresidente.- El Concejal delegado del área de Comunicación.
- Vocales:
 - Un representante de cada Grupo Político con representación en la Corporación Municipal.
 - Dos representante de entre las asociaciones que componen el Consejo Local de Participación Ciudadana.
 - Los Concejales Delegados de las áreas de Igualdad, Cultura, Educación, Juventud y Deportes, pudiendo en todo caso delegar en el personal técnico de su área.
 - Un representante de la plantilla de personal perteneciente a la emisora, servicio externo y colaboradores externos, cuando fuera posible, elegido entre ellos.
- Secretario.- El Director de la Emisora.

El Presidente se reserva el derecho de invitar a quien considere que puede aportar en el cumplimiento de los fines del Consejo Municipal, con voz pero sin voto.

Artículo 13º.- Competencias del Consejo Municipal

El Consejo Municipal será competente para:

- Asistir directamente a la Dirección en los asuntos del propio funcionamiento de la Emisora.
- Acordar previamente todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.
- Preparar, junta con la Dirección, y elevar al órgano competente para su aprobación la programación de la Emisora en base al cumplimiento de los fines propuestos en este Reglamento y la legislación vigente.
- Cuantas facultades le sean conferidas específicamente en el presente Reglamento.

Artículo 14º.- Régimen de reuniones del Consejo Municipal

El Consejo Municipal se reunirá semestralmente. No obstante lo dispuesto, cuando la importancia o urgencia de los temas así lo recomiende, o cuando lo solicite la mitad de los miembros del Consejo, este se podrá reunir en sesiones extraordinarias.

La convocatoria de reuniones tendrá que ser notificada con 48 horas de antelación, junto con el orden del día firmado por el presidente.

Los acuerdos son válidos cuando se adopten con el pronunciamiento favorable de la mayoría de asistentes.

Título III.- Régimen Económico

Artículo 15º.- Régimen Económico

El régimen económico de la Emisora como cualquier otro servicio gestionado directamente queda contemplado dentro de los dictados de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley de Haciendas Locales y demás legislación aplicable.

No obstante el Pleno del Ayuntamiento, podrá establecerse una cuenta restringida para gastos de funcionamiento en los términos que se establezcan en la base de ejecución del Presupuesto.

Título IV.- Programación y Control

Artículo 16º.- Directrices de programación.

Por el Consejo Municipal se fijará periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza de servicio público de Radio Municipal de Bailén.

El Alcalde previo acuerdo del Consejo Municipal definirá la línea editorial y pautas de los distintos servicios informativos y culturales de la Emisora.

Todo programa realizado quedará en propiedad del Ayuntamiento de Bailén, no pudiendo su autor reclamar dicho programa ni los derechos de autoría.

Artículo 17º.- Comunicaciones oficiales de interés público

El Alcalde previo acuerdo del Consejo Municipal podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio Órgano decisor, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 18º.- Horario emisión.

El horario mínimo de emisión será de 7 horas diarias debiendo garantizarse que un mínimo del 25 por 100 del tiempo total debiendo emisión se destine a programación específica sobre el municipio.

La emisora podrá intercambiar programas de elaboración propia, así como emitir programas producidos por otras emisoras de titularidad pública, sin que en ningún caso pueda formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.

Artículo 19º.- Períodos y Campañas electorales

Durante las campañas electorales se aplicará la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.

Artículo 20º.- Pluralismo democrático y acceso a los medios de comunicación

La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación los grupos sociales y políticos significativos. A tal fin se tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como representación parlamentaria, representación municipal, implantación sindical y otros similares.

Artículo 21º.- Derecho de rectificación

Quien sufriera lesión directa y expresa en su legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días, desde la difusión de la información, que sea transmitida la correspondiente rectificación.

La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que esta se encuentre, se dirigirá al Director de la Emisora.

La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo Municipal se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y las necesidades objetivas de la programación.

Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

Artículo 22º.- Normas de programación

Podrán realizar Programas y emitirlos todas las personas, grupos o colectivos que lo deseen en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

Quienes deseen realizar un programa de radio deberá presentar una memoria, mediante instancia dirigida al Alcalde de la ciudad de Bailén, en la que se incluya los siguientes extremos:

- a) Tipo de programa, temática y guión de los distintos programas que corresponden a una temporada completa.
- b) Frecuencia de emisión.
- c) Duración del programa en horas y días durante la temporada.
- d) Persona, personas o grupos que realizarán dicho programa así como los colaboradores y patrocinadores..

El Director de la emisora, una vez estudiada y avalada la propuesta, informará sobre el contenido de los programas recibidos y sobre el que considere más adecuado en ese momento, al Consejo Municipal de radio, en su siguiente reunión ordinaria prevista. Los temas y guiones de programación podrán ser de cualquier índole.

El Consejo Municipal será el encargado de aprobar o no la viabilidad del programa presentado y avalado por el director de la emisora local.

Podrá realizar el programa Radiofónico toda persona, personas o grupos que hayan recibido el informe favorable del Consejo a su proyecto.

Se someterán en todo su desarrollo a las indicaciones técnicas del personal responsable de la emisora y al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

Los programas podrán ser en directo o grabados debiendo presentar en todo caso y con una antelación de 48 horas, la memoria detallada del contenido del programa a emitir. También deberá llenar la ficha del desarrollo temporizado del programa, así como la correspondiente a la publicidad emitida en dicho programa.

Los programas quedarán grabados a disposición del público durante las 72 horas siguientes a su emisión. La emisora municipal podrá después conservarlo o borrarlo según considere.

Todo programa realizado, quedará en propiedad del Ayuntamiento de Bailén, no pudiendo su autor reclamar dicho programa ni los derechos de autoría, inscribiéndolo en el Libro de Programas que al efecto se habilite.

La Emisora Municipal no se hace responsable de las consecuencias jurídicas o de cualquier otro tipo que se deriven de las actuaciones y opiniones vertidas en programas elaborados por personas o grupos.

Artículo 23º.- Bienes y Equipos

La utilización de la infraestructura técnica de Radio Municipal de Bailén correrá a cargo del Director de la emisora o personal en quien delegue, siempre y cuando tenga los conocimientos mínimos técnicos exigidos.

Sólo podrán utilizarse los equipos para la realización exclusiva de programas de radio y para el cumplimiento de los fines de esta emisora.

No podrán sacarse del recinto los equipos que a juicio técnico pudieran ser objeto de un uso inadecuado por sus características. Si bien, podrán utilizarse y sacarse fuera del recinto aquellos equipos que estando destinado a tal fin, sean para el desarrollo del programa, contando para ello con la autorización expresa del director de la emisora y llenando la ficha correspondiente.

Quedan totalmente prohibida la utilización de estos equipos cuyo fin no sea la elaboración de programas de radio.

Se habilitará un Libro de Inventarios a los efectos de registrar los bienes y equipos.

Artículo 24º.- Publicidad.

Radio Municipal de Bailén está autorizada por Ley a financiar parte de su presupuesto por medio de la Publicidad, pudiendo aprobar la correspondiente ordenanza fiscal.

La gestión de la publicidad correrá a cargo del Departamento de Intervención del Ayuntamiento.

Artículo 25º.- Otras normas.

El Alcalde-Presidente podrá hacer uso del tiempo que estime oportuno para hacer llegar al municipio bandos o noticias de interés general.

Radio Municipal de Bailén colaborará con las fuerzas de Orden público, Protección Civil, etc. en tareas humanitarias, urgentes, de seguridad municipal y de extraordinaria necesidad siempre que estas fuerzas lo estimen oportuno.

No se permitirá la entrada a las personas no autorizadas en las instalaciones de la Radio Municipal de Bailén.

Dentro de las instalaciones se observará una conducta cívica y respetuosa.

Queda prohibido faltar al respeto y al honor de las personas y de los entes, así como blasfemar y realizar actos groseros o deshonestos.

Disposiciones Finales

Primera.- La Alcaldía queda facultada para dicta cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Segunda.- A todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía y en el Decreto 90/2025, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 10/2018.

Tercero.- Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Bailén, a 15 de mayo de 2025.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 1 de septiembre de 2025.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.